## SANTA ROSA, 05/10/2020

### VISTO:

El Expte. Nº 9912/2020, caratulado: "FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES (por falta de inscripción de prenda)", y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que se inician las presentes con la remisión por parte de la Dirección de Asistencia Técnica del Ministerio de la Producción de copia del Dictamen No. 190/2020 JCP del Tribunal de Cuentas en el marco del Expediente No. 5256/08 caratulado "MINISTERIO DE LA PRODUCCION-DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA FINANCIERA A PYMES s/CREDITO PARA ADQUIRIR UNIDADES NUEVAS PARA TRANSPORTE DE PERSONAS".

Que mediante el Dictamen mencionado el Organismo de Control, consideró en ocasión de realizar el control de legalidad del proyecto de resolución del Ministerio de la Producción por el cual se declaraba la caducidad de los beneficios otorgados a la Sra. Isabel Teresa GAY en el marco del Programa de Apoyo a Proyectos Productivos: "La presente conformidad se realiza atento la necesidad de no demorar el recupero de una acreencia del Estado, no obstante lo cual, se observa que la prenda que garantiza el beneficio no ha sido reinscripta y se encuentra vencida. Por lo expresado, autoridad competente, debiera iniciar un análisis de las causas de la referida omisión, a efectos de deslindar las responsabilidades por el eventual perjuicio que este accionar pudiera ocasionar al Estado Provincial, como así también considerar dar vista a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas"

Que a fs. 37 se resolvió "Previo a todo trámite, y a fin de determinar la competencia temporal para intervenir en autos, líbrese oficio al Ministerio de la Producción a fin se sirva informar: a) área responsable del otorgamiento, seguimiento, control y en su caso, reinscripción de prendas en el marco de los créditos como el otorgado por Expediente Nº5256/08 en la actualidad y en los años 2008 a 2013; b) si se han detectado otros créditos en situaciones similares a las del expediente de la referencia, c) todo otro dato que repute de interés para el esclarecimiento de autos".-

Que la Dirección de Asistencias Técnica y Financiera del

Ministerio de la Producción informó a fs. 41 "el área responsable del otorgamiento, seguimiento, control y reinscripción de prendas en el marco de los créditos para adquirir unidades para transporte de personas, por el cual se ha otorgado el préstamo a la señora GAY, Isabel (expediente No. 5256/08) era la Dirección General de Asistencia Técnica y Financiera) cuyo titular a cargo en los años 2008 a 2013 era la CPN Beatriz Isabel Lucero. Al momento no se han detectado otros expedientes en similar situación. Se está realizando en esta dirección un relevamiento general de expedientes, a fin de darles a cada uno el curso legal-administrativo correspondiente".-

Que reseñado lo anterior, cabe señalar que la prenda fue inscripta conforme documentación de fs. 22, el 15 de julio de 2008-

Que el Artículo 23 de la Ley DE PRENDA CON REGISTRO DECRETO-LEY Nº 15.348/46, ratificado por la Ley Nº 12.962 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 897/95): "El privilegio del acreedor prendario se conserva hasta la extinción de la obligación principal, pero no más allá de CINCO (5) años contados desde que la prenda se ha inscripto, al final de cuyo plazo máximo la prenda caduca. Podrá, sin embargo, reinscribirse por igual término o el contrato no cancelado, a solicitud de su legítimo tenedor, dirigida al encargado del Registro antes de caducar la inscripción. Si durante la vigencia de ésta se promoviera ejecución judicial, el actor tiene derecho a que el juez ordene la reinscripción por el indicado término, todas las veces que fuera necesario".

Que en virtud de ello, la prenda debió ser reinscripta en julio de 2013, bajo el mandato de la CPN Lucero.

Que conforme surge del Boletín Oficial No. 3133, la CPN Beatríz Isabel Lucero, renunció al cargo de Directora General, aceptándose su renuncia el 19 de noviembre de 2014.

Que el artículo 31 de la Ley 1830 "En los casos en que presumiblemente exista un daño patrimonial al Estado, la competencia, facultades y atribuciones de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, se prorrogarán en el tiempo, por dos (2) años a contar desde que se produzca la baja de los recursos humanos, para investigar los hechos ocurridos en el ejercicio del mandato o de la actividad de los agentes o funcionarios que ya hubieren cesado en su cargo".

Que atento las previsiones de la Ley Orgánica de esta FIA, el paso del tiempo se convierte en un obstáculo insalvable para intervenir en autos.-

Que sin perjuicio de ello, y atento lo informado por la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera, corresponde recomendar se informe a esta FIA sobre el resultado del relevamiento realizado y se arbitren

medidas de control, a fin de realizar un seguimiento de las prendas vigentes, procurando en tiempo y forma su reinscripción, en caso de corresponder y evitar que situaciones como la de autos se repitan.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el Artículo 6 de la Ley Nº 1830;

### POR ELLO:

# EL FISCAL GENERAL DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 1º.- Declarar la incompetencia en razón del tiempo, para entender en autos, en los términos del artículo 31 de la Ley 1830, por las razones

RESUELVE:

<u>Artículo 2º.-</u> Recomendar a la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera informe a esta FIA sobre el resultado del relevamiento realizado y se arbitren medidas de control, a fin de realizar un seguimiento de las prendas vigentes, procurando en tiempo y forma su reinscripción, en caso de corresponder y evitar que situaciones como la de autos se repitan.

<u>Artículo 3º</u>.- Dar al Registro Oficial. Notifíquese al Ministerio de la Producción y al Tribunal de Cuentas. Pase para su inclusión en el Sistema de Monitoreo de esta FIA.-

### RESOLUCION Nro.690/2020.-

expuestas en los Considerandos.-

///